



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
NEUQUEN

Neuquén, 11 de diciembre de 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Se remiten las presentes actuaciones para que emita opinión con relación al pedido formulado por miembros del Equipo Pastoral de Migraciones, a fin de que la justicia de paz expida "certificados de domicilio" a migrantes dominicanos y senegaleses.

-I-

ANTECEDENTES

El 13/06/13 miembros del Equipo Pastoral de Migraciones del Obispado de Neuquén hicieron una presentación por la que solicitan que los juzgados de paz sigan emitiendo "certificados de domicilio" a migrantes dominicanos y senegaleses.

Fundó su pedido en las siguientes razones fácticas: **a)** hasta el mes de mayo los juzgados las expedían; **b)** estas declaraciones juradas las solicitan los migrantes senegaleses y dominicanos en razón de un plan de regulación de residencia dispuesto en enero por la Dirección Nacional de Migraciones; **c)** sin estas declaraciones juradas, los migrantes no pueden completar los trámites de regularización.

El 03/07/13 se giraron las actuaciones a esta Subsecretaría.

-II-

EXAMEN DE LA CONSULTA

Así las cosas, esta Subsecretaría considera que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

La Ley 887, en su art. 10 bis, establece que los jueces de paz tienen competencia para "**...en caso de existir obstáculos de orden económico y social, realizar los siguientes actos, aún existiendo escribanos radicados en su jurisdicción: a) Certificar firmas en autorizaciones de los responsables de menores para salir del país, y en todo tipo de trámites escolares y previsionales...**", pero no le asigna competencia para expedir "certificados de domicilio", como se expresó en la petición.

Los peticionantes argumentaron sobre un plan de regularización de residencia para migrantes senegaleses y dominicanos.

En efecto, por Resoluciones N° 1 y 2 de la Dirección Nacional de Migraciones se establecieron sendos planes de regularización, entre cuyos requisitos se hizo constar que las personas de nacionalidad senegalesa y dominicana debían aportar "**...certificados de domicilio...**"(cfr.art.4°, inc.2, subinc. b).

Ahora bien, en este contexto normativo, no puede dejar de señalarse que los migrantes podrían tramitar dichos certificados ante la unidad de la Policía del Neuquén más cercana a la residencia.

En este sentido, la Ley 2081 -Orgánica de la Policía del Neuquén-, en su art.9° inc. d, establece entre las funciones y competencia de la autoridad policial "[e]xpedir documentación personal, certificados de antecedentes, **constancias de residencia, supervivencia y demás certificaciones previstas legalmente**"(texto no resaltado), documentación en que la quedaría comprendido el pedido cursado a este Poder Judicial.

-III-

CONCLUSIONES

Por las consideraciones jurídicas vertidas, esta Subsecretaría entiende que no puede hacerse lugar a lo solicitado por los miembros del Equipo Pastoral, pudiendo ser canalizada su inquietud ante las autoridades policiales, conforme a lo establecido en la Ley 2081, art.9, inc.d.

Es dictamen.